

SECRETARIA: Cali, diciembre 13 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, para proveer sobre el contenido de los escritos allegados.

Sandra Carolina Martínez Alvarez
Secretaria

JUZGADO DOCE CIVIL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO:	DECLARATIVO RESPONSABILIDAD MEDICA
DTE:	JOHN ALEXANDER LOPEZ URIBE
DDO:	CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE Y OTRO
RAD:	7600013103012/ 2021-00092 -00

Cali, diciembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

Los apoderados judiciales del demandado Daniel Arturo Díaz Cardona presentaron sendos escritos de renuncia al mandato que le fuera conferido, acogándose a lo normado en el artículo 76 inciso 4º del Código General del Proceso.

De otro lado, la parte demandante allega constancias de diligenciamiento de notificación, informando su imposibilidad de agotar la misma, ante lo cual solicita tener por notificado por conducta concluyente al demandado Daniel Arturo Díaz Cardona.

Ahora bien, dentro del término concedido el demandado Daniel Arturo Díaz Cardona, por conducto de apoderado dio contestación a la demanda, acreditando así mismo, haber enviado copia de dichas actuaciones a la contra parte para lo pertinente, confiriendo por al profesional del derecho para el ejercicio de su defensa, previo reconocimiento de personería.

De igual manera, el apoderado de la parte demandante allega memorial poder de sustitución a favor del Dr. Jairo Rojas Trujillo, para que le sea reconocido personería.

De otra parte, se solicita por parte del apoderado de la demandada Clínica Nueva Rafael Uribe Uribe S.A., él envió del enlace de acceso al expediente, para los fines legales pertinentes.

Finalmente, se allega nuevo memorial poder conferido por el demandado Daniel Arturo Díaz Cardona, a efecto que le sea reconocido personería jurídica, para ejercer la defensa del citada demandado, conforme a las voces y términos del poder conferido. De igual manera, solicita se le permita el acceso al expediente electrónico-

Así las cosas, el juzgado

RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte del demandado **DANIEL ARTURO DIAZ CARDONA**, por conducto de abogado legamente constituido, quien en término formuló excepciones de mérito, las cuales se incorporan al expediente para el trámite procesal pertinente.

2º. ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. **LUIS GUILLERMO AGUIRRE MOLINA**, al poder que le fuera conferido por el demandado DANIEL ARTURO DIAZ CARDONA dentro del proceso en referencia, con fundamento en el artículo 76 del C. G. P.

3º. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **JAIRO FRAGA ROSAS**, con T.P. 183.193 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial del demandado Daniel Arturo Díaz Cardona, conforme al poder conferido.

4º. TENER al Dr. **JAIRO ROJAS TRUJILLO**, portador de la tarjeta profesional No. 147.591 del C. S. de la Judicatura, como apoderado SUSTITUTO del doctor Rodrigo Bastidas Quintero, quien a su vez funge como aboga principal del demandado Daniel Arturo Díaz Cardona, conforme las voces y términos del mandato conferido. (Art. 75 C. G. P.)

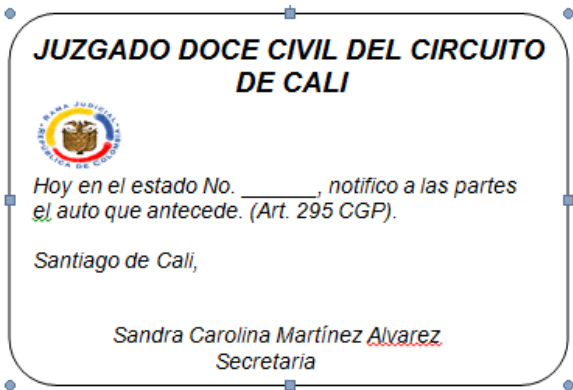
5º. ACEPTAR la renuncia que hace el Dr. **JAIRO FRAGA ROSAS**, portador de la T.P. 183.193 del C. S. de la Judicatura, frente al poder que le fuera conferido por el demandado DANIEL ARTURO DIAZ CARDONA dentro del proceso en referencia, con fundamento en el artículo 76 del C. G. P.

6º. RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **MARTIN MAFLA GARCIA**, con T. P. 385.474 del C. S. de la Judicatura, en su condición de apoderada judicial del demandado Daniel Arturo Díaz Cardona, conforme al poder conferido.

7º. Por secretaría dese el traslado de rigor a las contestaciones de la demanda y excepciones de fondo presentadas por los demandados y llamado en garantía, en los términos del artículo 370 del C. G. P., en razón a las renunciaciones y nuevos reconocimientos de personería de las partes, garantizando de esta forma el derecho de defensa de los extremos procesales. **REMÍTASE** a los apoderados judiciales el link de acceso al expediente digital para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ



Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cb651356656f5403bd8028039e7258cd0d4fa848af7ac38274a783997023368**

Documento generado en 18/12/2023 11:41:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>